

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 06 MAR 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No 1215
RAD. 022-2001-00793-00

Visto el proceso que antecede el, Juzgado;

RESUELVE:

GLOSÁSE para que obre y conste el oficio No. 0520, proveniente del **JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI.**, por medio del cual da repuesta al oficio 01- 2861 de fecha 2 de diciembre de 2016, **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes .

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2017

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1216
RAD. 006-2006-00701-00

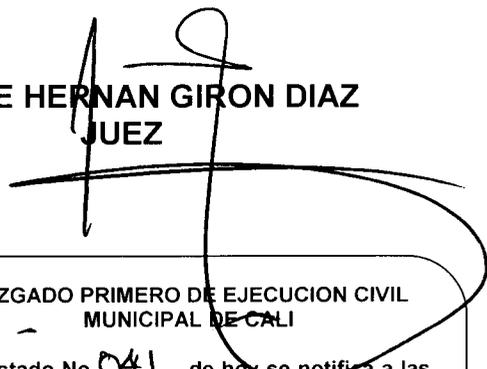
Santiago de Cali, 08 MAR 2017

Visto los escritos que anteceden el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE para que obre y consten las comunicaciones de pago, proveniente del **JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 313

RAD. 05-2016-00074-00

Santiago de Cali, 06 MAR 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de por concepto de agencias en derecho, notificaciones, envíos, etc, los cuales se encuentran en la liquidación de costas en virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **MODIFICAR** la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de **\$4.389.005.00 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **EN FIRME** la presente providencia **ORDENASE POR SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **JAIR GOMEZ GUARANGUAY**, con cedula de ciudadanía No. **94.073.246**, por la liquidación de crédito la suma de \$ 4.389.005.00 Mcte y por las costas por el valor de **\$359.200.00 Mcte**. Para un total de \$ **4.748.205.00 Mcte**.
- 3.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la terminación del presente proceso presentada por parte de la demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
María Jimena Ramírez
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 MAR 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 06 MAR 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 312

RAD. 012-2016-00313-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por **“WILDER FERNANDO ROSERO”** Contra **ALIMENTOS EL PORVENIR LTDA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Liliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1212

RAD. 02-2011-00394-00

Santiago de Cali, 06 MAR 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE esta dependencia judicial de sancionar al **PAGADOR DEL MUNICIPIO DE CALI**, toda vez que según página de Banco Agrario, se han realizado los descuentos al demandado **JAVIER CAMPO RODRÍGUEZ**.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 MAR 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1217
RAD. 03-2013-00853-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día 19 del mes Febr del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-847849**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

TERCERO: Háganse las publicaciones en Diario el "Occidente o EL País" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Mariana Largo Ramirez
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 MAR 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 05 MAR 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 314
RAD. 028-2014-00583-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo mixto adelantado por "FINESA S.A" Contra **MARIA ARACELI GÓMEZ ARISTIZABAL. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1210
RAD. 09-2015-00446-00

Santiago de Cali 06 MAR 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$14.414.002,73. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2017

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1209
RAD. 025-2015-00263-00

Santiago de Cali, 08 MAR 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$8.904.850.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2017

Juzgado de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1208
RAD. 02-2009-00264-00

Santiago de Cali, 06 MAR 2017

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte actora, del **ABONO** realizado por la parte demandada, por valor de \$260.000.Mcte.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. CALI de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

08 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Martha Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1207
RAD. 015-2014-00847-00

Santiago de Cali, 06 MAR 2017

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte actora, del **ABONO** realizado por la parte demandada, por valor de \$700.000.Mcte.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María José Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1214
RAD. 035-2013-00828-00

Santiago de Cali, 06 MAR 2017

En atención a la solicitud de terminación presentada la parte demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **PREVIO** a resolver sobre la terminación del presente proceso presentada por parte de la demandada, poner en conocimiento de la parte actora., toda vez que la presente obligación se encuentra activa.

2.- **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar una liquidación del crédito actualizada incluyendo los abonos realizados, con el fin de dar por terminado el presente proceso de conformidad con los términos del artículo 461 del C.P.G., debido que la última liquidación se liquidan los intereses hasta 21 de diciembre 2014.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1213

RAD. 033-2015-00206-00

Santiago de Cali, 06 MAR 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora, se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada., incluyendo los abonos por depósitos judiciales, toda vez que el saldo que se pretenden cobrar superan el valor de la liquidación de crédito aprobada.

2.-**EN CUANTO** al pago de los depósitos judiciales por concepto de la liquidación de costas remítase a la memorialista al auto de fecha No. 5371 de fecha 11 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1206
RAD. 011-2015-00410-00

Santiago de Cali, 06 MAR 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$15.759.921.12. Mcte.**, vista a folio 103 al 104 del cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1205

RAD.: No. 021-2015-00821-00

Santiago de Cali, tres de marzo de dos mil diecisiete

Procédase por parte del Despacho a pronunciarse respecto de los escritos presentados por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALCALÁ I** contra **SONIA DOMÍNGUEZ ZAPATA**, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- TIÉNESE como apoderado judicial de la demandada **SONIA DOMÍNGUEZ ZAPATA** al abogado **GUIDO ALBERTO MERCADO CALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.840.262 de Cali – Valle, y la T.P. No. 262.208 del C.S. de la Jud., conforme a las facultades otorgadas en el poder que antecede.

SEGUNDO.- CÓRRASE traslado a la parte demandante del escrito de nulidad presentado por la demandada en este asunto.

TERCERO.- OFÍCIESE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** al **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso radicado al número **030-2015-00373-00**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

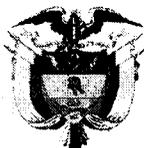
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA WENALARGO RAMÍREZ
Maria Jimena LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1192

RAD.: No. 002-2013-00094-00

Santiago de Cali, tres de marzo de dos mil diecisiete

Previamente a resolver la petición de nulidad dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por la **PARCELACIÓN EL LAGO PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ADRIANA MARÍA CORTÉS RIOS**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 134 del C.P.C., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGUENSE al expediente los escritos allegados por el apoderado judicial de la señora **SONIA DEL CARMEN PRADO SATIZABAL**.

SEGUNDO.- REQUIÉRESE a las partes a fin de que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de sustanciación No. 2030 del 6 de mayo de 2016, fl. 62 del cuaderno 1.

TERCERO.- DECRÉTASE como prueba de oficio que por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, se libre oficio al **JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**, a fin de que se sirva remitir con destino a este asunto, copia auténtica del acta de audiencia preliminar fechada **23 de septiembre de 2014**, llevada a cabo dentro del proceso radicado al número **76001000193201318553-00**.

CUARTO.- PÁSESE una vez ejecutoriada esta providencia el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JOSÉ LARGO RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1211

RAD. 010-2015-00592-00

Santiago de Cali, 06 MAR 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$104.245.748.00. Mcte.**, vista a folio 91 al 92 del cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 MAR 2017 A! Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO No 315
RAD. 025-2016-00341-00**

Santiago de Cali, 06 MAR 2017

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por los demandados, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA VISIÓN SOLIDARIA "COOPVISOLIDARIA"** en contra **GUSTAVO ADOLFO PRADO TALAGA y MARIA ELENA LÓPEZ. POR PAGO TAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.- POR SECRETARIA oficiese al **JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **LUIS ALFONSO AGUILAR RAMÍREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **16.279.081**, por la suma de **\$4.100.000.00**, Mc/te, así mismo, se sirva hacer a favor de los demandados **GUSTAVO ADOLFO PRADO TALAGA C.C 94.267.113** y **MARIA ELENA LÓPEZ C.C 29.434.304**, los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo de acuerdo a los descuentos realizados a cada uno de ellos. **En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No

obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2017

SECRETARÍA Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1219

RAD. 028-2014-00650-00

Santiago de Cali, 08 MAR 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO, a través de la providencia No. 1772 de fecha 23 de noviembre de 2016, vista a folio 95 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA